



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 298-2019
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA LUCIA REYES REINOSO
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

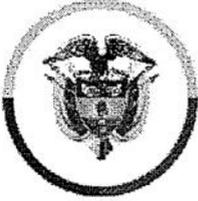
Por reunir los requisitos establecidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MARTHA LUCIA REYES REINOSO contra el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., vinculándose en su condición de tercera interesada a la señora ANGELICA ALVAREZ MELO, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Gerente del mencionado Hospital y a la señora ANGELICA ALVAREZ MELO, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la suma de dieciséis mil pesos (\$16.000), por concepto de arancel, suma que únicamente será destinada para practicar las notificaciones del auto admisorio de la demanda al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y al Ministerio Público, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura. Este dinero deberá ser consignado en la CUENTA CORRIENTE ÚNICA NACIONAL N°. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO "CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN", por lo tanto, se les advierte que los gastos adicionales de fotocopias, envíos, sobres, traslados y demás que se generen para el desarrollo del proceso, correrán por cuenta de la parte interesada en impulsar el trámite respectivo.

Ahora bien, para la notificación a la tercera interesada señora ANGÉLICA ÁLVAREZ MELO, por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3º del C.G.P., para lo cual la parte demandante deberá reclamar en la secretaría del Juzgado el formato de

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

citación para notificación personal, debiendo aportar al proceso el correspondiente certificado de entrega a la destinataria.

Córrase traslado al demandado, a la tercera interesada y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Jaime Gustavo Rengifo Quintero, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué